

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503346
Materia Urbanismo
Asunto Demora en concesión de licencia de primera ocupación

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Villena a la hora de concluir unas obras de urbanización, que le permitan obtener la licencia de primera ocupación de un local comercial de su propiedad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 05/09/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Villena, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 05/11/2025 dirigimos al Ayuntamiento de Villena una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas (organizativas y/o de dotación de medios personales y materiales) que resulten precisas para garantizar el correcto funcionamiento del servicio municipal de urbanismo, de modo que todos los expedientes que este tramita sean resueltos en tiempo y forma.
3. **RECOMENDAMOS** en consecuencia, que, adoptadas las citadas medidas para garantizar el correcto funcionamiento del Departamento de Urbanismo, proceda, si no lo hubiera hecho ya y sin más dilaciones, a adoptar las medidas precisas para impulsar y concluir, de acuerdo con la legislación aplicable y lo expuesto en el informe emitido en el expediente de queja 2500423, las obras de urbanización de referencia.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Villena que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Villena con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 21/11/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Villena, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicó:

A la vista de la citada solicitud y con la finalidad de darle contestación, se informa que se abrió expediente 1480246Y, en el cual consta una providencia de fecha 08/05/2025, por parte del entonces Concejal delegado de Urbanismo, en virtud de la cual se ordena que “se proceda por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales a la elaboración, realización y/o contratación de los servicios y obras que se estimen necesarias con el fin de dar una solución a la no finalización de la urbanización de la Calle Maestro Sierra Dalmau, en tramo entre calle Puñao de Rosas y calle San Sebastián.”.

No obstante, desde entonces han sido numerosas las cuestiones que se han atendido en este departamento y para las que también se han dictado providencias, expresando la necesidad de dar impulso a las mismas dada su complejidad o urgencia. En este sentido, se han atendido expedientes del tipo de declaración de ruina por un inmueble catalogado con peligro de derrumbe, se está atendiendo al expediente de la licitación del Palacio Consistorial, se está trabajando en una orden de ejecución que afecta a un barrio entero, así como, entre otros, se están centrando esfuerzos en agilizar expedientes de gestión urbanística que llevan años paralizados.

En consecuencia, los esfuerzos se han ido destinando a esas otras cuestiones, de modo que no se ha podido atender la necesidad de finalizar la urbanización hasta este momento.

No obstante, informa al Síndic de Greuges que en estos momentos se están elaborando por parte de los servicios técnicos municipales los pliegos de prescripciones técnicas particulares para poder contratar la finalización de las obras de urbanización que se encuentran pendientes a través del procedimiento de adjudicación correspondiente, dada la imposibilidad de ejecutarlas por parte del Ayuntamiento a través de sus propios medios.

En lo que respecta a la demora de la respuesta a la queja, esta ha tenido lugar debido al volumen de anotaciones que se reciben en el día a día en el departamento, lo que unido al hecho de que cuando tuvo entrada en la sede electrónica nos encontrábamos en el período de las fiestas municipales de Villena, se traduce en una mayor acumulación de las mismas. En cualquier caso, lamentamos no haber atendido en plazo dicha reclamación, y actuamos en consecuencia procediendo a dar una respuesta a la misma en este momento

Recibido el informe, en fecha 28/11/2025 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. A través de su escrito de alegaciones, de fecha 02/12/2025, la persona interesada reiteró su solicitud de que se procediera a la emisión de la citada licencia a la mayor brevedad, dado el largo periodo de tiempo transcurrido.

De la lectura de lo expuesto por la administración local se aprecia que la misma ha asumido el compromiso de adoptar las medidas precisas para lograr la ejecución de las obras de urbanización que se encuentran pendientes, como paso previo y necesario para solucionar el problema que padece la persona interesada y que motivó la apertura del presente expediente de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, y a la vista del tiempo transcurrido y las demoras que acumulan las actuaciones anunciadas, debemos volver a requerir al Ayuntamiento de Villena que se adopten las medidas precisas para que las mismas sean ejecutadas a la mayor brevedad posible.

En este sentido, se informa a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución (en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre), instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no adoptara medidas concretas para dar cumplimiento a los compromisos de actuación asumidos mediante su escrito de respuesta.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana